

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, abril veintisiete del dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	Martha María del Socorro Vélez Pineda Carlos Enrique de San Andrés Vélez Posada
Demandado	Jorge Tulio Grajales Atehortua Gabriel González Zahr Lisbeth Acosta Rodríguez Juan Carlos López Zapata Vladimir Ernesto López Zapata Personas Indeterminadas
Radicado	2019-00512-00

Surtido como se encuentra el emplazamiento de **JORGE TULIO GRAJALES ATEHORTUA, GABRIEL GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** y ya vencido el término para su presentación al despacho sin que lo hubiesen hecho, de conformidad con el artículo 48 (Núm. 7) del Código General del Proceso, se dispone nombrar al siguiente abogado como Curador ad-litem para que los represente:

- **DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE** – T.P. 151.122 C.S.J. – C.C. 15.515.098 – Carrera 25 No. 1A Sur– 155 Edificio Platinum Superior – Oficina 752 Medellín, Antioquia– Correo: diegoalejandrocastrillon@gmail.com – notificaciones@castrillonycardenas.com - Tel. 349 33 10.

Se advierte que el desempeño del cargo es en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El nombrado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese por cuenta de la parte actora el nombramiento al Curador ad-litem, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y advirtiéndole que le podrá acarrear sanciones disciplinarias no acudir de inmediato a asumir el cargo, sin justa causa, tal como se indica en párrafo anterior. Art. 48 (num. 7 del C.G.P.). Se deberá allegar al expediente, constancia del resultado de dicho envío.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a10c49084fab9cb55ac88bc444a3b2471a6ba3fd42c9ab9c823d226d4e6edbf

Documento generado en 28/04/2021 08:20:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**